



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 114-2023

RECORRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°333 del 13 de junio de 2023, emitida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que declaró desierto el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-10-0-09-CM-036618.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.139-2023-Pleno/TACP de 18 de julio de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 06 de junio



de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 12 de junio de 2023, en horario hasta las 11:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-10-0-09-CM-036618**, cuyo objeto contractual es la adquisición de **“SB 333, 9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 12 de junio de 2023, hasta las 11:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Propuesta
2213668-1-775353-43 - Premium Grains, S.A.	10-06-2023 08:31 p.m.	7,668.37
155611682-2-2015-55 - camed. s.a.	12-06-2023 10:43 a.m.	9,822.60

El **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió declarar desierto el acto público de selección de contratista N°2023-0-10-0-09-CM-036618, mediante la **Resolución N°333 del 13 de junio de 2023**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 13 de junio de 2023 a la 01:24 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 22 de junio de 2023, el licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°333-2023 del 13 de junio de 2023**, proferida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-10-0-09-CM-036618** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 0006 a la 0012 del expediente del Tribunal).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **FIANZA N°FIMI-1048-0 de 16 de junio de 2023**, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiario al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **MIL TREINTA BALBOAS CON 41/100 (B/.1,030.41)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia



visible a folio 041; diligencia de consignación que reposa a folio 039 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°333 del 13 de junio de 2023**, proferida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-10-09-CM-036618**, a saber:

Declaración de Desierto Acto Público

Datos de Aprobación de la Declaración de Desierto

¿Cómo enviar a Aprobar la Resolución de Declaración de Desierto?

Nombre de Entidad: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

Acto Público N° 2023-0-10-09-CM-036618

Resolución N° 333 del 13-06-2023

Considerando:

CUADRO DE COTIZACIÓNDECLARACIÓN DE DESIERTO[Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00 donde ningún proponente cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos]Cuadro de Cotización No. 333 del 13 de junio de 2023.Por la cual se declara desierto la Contratación Menor No. 2023-0-10-09-CM-036618, para la Adquisición de 9 LAVADORAS DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE..El Jefe de Compras Y Proveeduría Licenciado HUGO ARROCHA, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas

Propuestas Recibidas

Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Propuesta
2213668-1-775353-43 - Premium Grains, S.A.	10-06-2023 08:31 p.m.	7,668.37
155611682-2-2015-55 - camed. s.a.	12-06-2023 10:43 a.m.	9,822.60

Otros Considerando

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra? el día 6 de junio de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-10-09-CM-036618 cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.1. Que el día 12 de junio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2023-0-10-09-CM-036618, toda vez que La Empresa PREMIUM GRAINS, S.A. NO PRESENTO EL FORMULARIO DE PROPUESTO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CARGO (MODELO DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA ADJUNTO EN EL PLIEGO DE CARGO) , LA EMPRESA CAMED, S.A. NO PRESENTO EL CATALOGO DE LAS TINAS SOLICITADO EN EL PUNTO UNO (1) DE OTROS REQUISITOS.. SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra?, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles. TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación

Renglones

No existen Proveedores Adjudicados

Otros Resuelve

Fundamentos de Derecho

Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En Balboa, 13-06-2023

HUGO ARROCHA
JEFE NACIONAL DE COMPRA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Imprimir Resolución

Paso 3 de 4

Enviar a Aprobar

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:



PRIMERO: El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** en su propuesta adjunta todos los documentos mínimos obligatorios, tal cual como lo establece el pliego de cargo.

SEGUNDO: Que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** cumple con todas las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

TERCERO: Que, el texto único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de junio de 2020, regula la contratación pública , establece textualmente lo siguiente, a saber:

“Artículo 74. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público. En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haber formalizado el contrato.

El adjudicatario está obligado a mantener su propuesta y a firmar el contrato respectivo; de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos por causas imputables al proponente, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta y se le inhabilitará por un periodo de seis meses. Igualmente, para los actos públicos donde no se exige la fianza de propuesta, se le inhabilitará por un periodo de un año. Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga uso del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta



CUARTO: Que la comisión evaluadora no cumplió con lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece

textualmente lo siguiente, a saber:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se les aplicará una multa conforme al artículo 18.

Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.



La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión, en el cual la comisión evaluadora NO indicó el motivo de la cancelación. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados."

(lo resaltado en negrita es nuestro)."

QUINTO: Que en el COMUNICADO 011-2022, fechado el 20 de mayo de 2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece, en ejercicio de sus facultades como entidad administradora del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", informa a las entidades licitantes y proveedores del Estado, que se deberá hacer uso del formulario electrónico habilitado en la plataforma para establecer la oferta económica dentro de los distintos actos públicos de selección de contratistas, toda vez que en atención a lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se



garantiza de ésta forma que se emplee invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por ésta Dirección.

Lo anterior con la finalidad de evitar trámites adicionales o de eliminar aquellas formalidades no exigidas en la ley, cumpliendo con los principios de economía y eficacia que deben prevalecer en los distintos actos públicos de selección de contratistas que lleven a cabo las entidades licitantes para la adquisición de obras, bienes o servicios.

Por tanto, las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que convoquen actos públicos, deberán sin excepción alguna:

1. Evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor.

Para las entidades licitantes que no cuenten con servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental será válido el uso del Formulario de Propuesta Económica que proporciona el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", sin la necesidad de autenticar frente a notario público dicho documento.

SEXTO: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que regula a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

SÉPTIMO: Que virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá que frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, quienes recomendaron la cancelación del acto y, que se proceda dejar sin efecto el acto administrativo, RESOLUCIÓN N° 333 del 13-06-2023, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" el trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023), mediante el cual se cancela el acto público.

OCTAVO: Que la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado PREMIUM GRAINS, S.A., ya que se canceló el acto público sin ninguna justificación mayor.



CONSIDERACIONES FINALES

Con el mejor criterio administrativo y en aras de garantizar la transparencia de este acto público, la Entidad Licitante está obligada a cumplir con las reglas de participación establecida en el Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, los principios de debido proceso e interpretación de las reglas contractuales a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, es oportuno recalcar que la cancelación realizada por la Entidad Licitante, es totalmente contraria a los que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se cumpla el Procedimiento Selección de Contratista y por ende que se deje sin efecto el Acto Administrativo denominado RESOLUCIÓN N° 333 del 13-06-2023, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" el trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023), y en su defecto se adjudique a PREMIUM GRAINS, S.A. la orden de COMPRA MENOR NO. 2023-0-10-0-09- CM-036618, SB 333, 9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°094-2023/TACP de 23 de junio de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 26 de junio de 2023, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, el día 29 de junio de 2023, mediante documento suscrito por el licenciado Hugo Arrocha, jefe



del Departamento de Compras, actuando por delegación, publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra” el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Departamento de Compras y Proveduría

Panamá, 28 de junio de 2023
Nota No. DCyP-824-2023

Honorable
JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas-TACP-
E. S. D.

REF: **INFORME DE CONDUCTA**, en relación con **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** promovido por el abogado **LCDO. RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ HERBRUGER**, apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en contra de la Resolución No.333 del 13 de junio de 2023 en el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**.
Exp. No.114-2023

Honorable Magistrado Ponente:

Acudimos ante su digno despacho en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 241 de la Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Menor, ordenado por la Ley 153 de 2020, con el propósito de rendir el debido Informe de Conducta solicitado mediante la **Resolución Núm.094-2023 /TACP de 23 de junio de 2023 (Admisión)**, a través de la cual se admite el Recurso de Impugnación incoado por el abogado **LICDO. RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ** apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en contra de la Resolución No.333 del 13 de junio de 2023, por medio del cual se declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2023-0-10-0-09-CM-036618**, emitido por el Jefe de Compras y Proveduría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, expediente No.114-2023.

En este sentido, en relación con Informe de Conducta como requerimiento legal-reglamentario, tenemos a bien exponer lo actuado por este Ministerio de la siguiente manera:

Primero: La Dirección de Desarrollo Rural, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de Solicitud de Bienes y Servicios CIV-01-23 de 17 de marzo de 2023, recibida en el Departamento de Compras y Proveduría, explicó que requería de 9 Lavadora de Hortalizas (tinas) de acero inoxidable, calibre 16, acero 430, dimensiones 1.20m x 0.70m x 0.40m, desagüe con tapas y patas de acero inoxidable en tubo cuadrado de 1.5 pulgadas.

Adquisición que ascendía a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 10/100 (B/. 10,304.10)**, por lo cual era necesario celebrar un acto público de Contratación Menor que excede los B/. 10,000.00 hasta B/. 50,000.00.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Segundo: En el Departamento de Compras y Proveduría, se tramitó lo requerido, bajo Solicitud de Bienes y Servicios N°333, iniciándose el trámite a partir del día 06 de junio de 2023, con la aprobación del acto público por el sistema, publicación del Aviso de Convocatoria y pliego de cargos o términos de condiciones exigidas en el Portal Electrónico de "PanamaCompra". En este sentido, consta a fojas 10 al 13 del expediente administrativo, que para el Acto No. 2023-0-10-09-CM-0036618, y de acuerdo con lo señalado en la Ley, se estableció como fecha de presentación de propuestas el día 12 de junio de 2023, a partir de las 8:00 am., hasta las 11:00 pm. La apertura de las propuestas presentadas se fijó a partir de las 11:01 am. Cabe señalar que las propuestas podían ser presentadas de manera electrónica.

Tercero: Es importante mencionar lo que dictaminan los numeral 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, cuando dice que la entidad contratante, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas revisará en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo. Si esta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, salvo que sea necesaria una evaluación adicional.

Cuarto: Participaron en el referido Acto, las siguientes empresas:

Nº PROP.	NOMBRE DEL PROPONENTE	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA
1	PREMIUM GRAINS, S.A.	\$7,668.37
2	CAMED, S.A.	\$9,822.60

Quinto: Una vez recibidas las propuestas descritas, la entidad contratante, a través del objeto de contratación pública, procedió a verificar las propuestas, aplicando la metodología de verificación que establece el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto que la reglamenta. De lo anterior, vale mencionar que el criterio de selección de contratista se estableció en virtud con lo siguiente: "la entidad..., en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo. Si esta cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones... De

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

no cumplir, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente". (lo subrayado es nuestro). Esto debidamente acreditado de la foja 19 a la 45 del expediente administrativo.

Sexto: Una vez recibido y revisado la primera propuesta presentada por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., con el precio más bajo, señalamos que el proveedor no presentó el formulario de propuesta solicitado en otros documentos adjuntos a foja 10, ni presentó dentro de su propuesta el catálogo que se solicitó en otros requisitos y no era subsanable a foja 11 del expediente, tal como se establece en el pliego de cargos del Sistema Electrónico de PanamaCompra.

Séptimo: Revisada la primera propuesta más baja, la cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos, se procedió a revisar la segunda propuesta de la empresa CAMED, S.A., la cual tampoco presentó el catálogo solicitado en otros requisitos y no era subsanable a foja 11 del expediente, tal como se establece en el pliego de cargos del Sistema Electrónico de PanamaCompra.

Octavo: De lo anterior, se ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos electrónico, además que no se había presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas; por lo tanto, mediante **Resolución No.333 del 13 de junio de 2023**, emitido por el Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), se declara desierto el Acto Público de Contratación Menor No.2023-0-10-0-09-CM-0036618.

Noveno: Como consecuencia de la revisión, esta entidad decide ejercer la Facultad de la entidad licitante, contenida en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, motivando su decisión en la Resolución No.333 de 13 de junio de 2023, con la que decide entre otras cosas:

1. **DECLARAR desierto el acto público No.2023-0-10-09-CM-036618** Toda vez que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el pliego de cargos.
2. **ORDENAR** que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.



3. **ADVERTIR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Décimo: Que el día 22 de junio de 2023, a través de poder al Licdo. Rufino Valdés Vásquez en representación de la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., presenta ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el recurso de impugnación contra la Resolución Administrativa No.333 del 13 de junio de 2023.

Décimo Primero: Que mediante Resolución No.094-2023/TACP del 23 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admite el recurso de impugnación, presentada por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A.

Décimo Segundo: En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Proveduría de este Ministerio, ha actuado en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; en el Pliego de Cargos que establece las condiciones generales y especiales para dicho acto público, y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que lo reglamenta, con la finalidad primordial de asegurar los mejores intereses para el Estado, en el marco de los principios que rigen la contratación pública en Panamá, en especial del principio de transparencia como principio cardinal de la relación contractual.

En conclusión, señor Magistrado, conocedor de su rector proceder frente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, respecto al Recurso de Impugnación promovido por el licenciado Rufino Valdés Vásquez, apoderado legal de la sociedad PREMIUM GRAINS, S.A., en contra de la Resolución No.333 del 13 de junio de 2023, que declara desierto el Acto Público No.2023-0-10-0-09-CM-036618, le solicitamos respetuosamente **SE CONFIRME** lo actuado por el Departamento de Compras y Proveduría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y las reglas contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública.

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; y el Pliego de Cargos para el referido acto público.



Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de nuestra más alta estima y consideración.
Atentamente,

Licdo. Hugo Arrocha
Jefe del Departamento de Compras y Proveduría
Actuando por Delegación
HA/jc
Adj. Lo indicado.



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.



Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que



se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes.

Siendo ello así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si las propuestas de las oferentes **PREMIUM GRAINS, S.A.**, y **CAMED, S.A.** al ser las únicas dos ofertas propuestas, efectivamente cumplen los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumplen con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó la oferta más baja por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 37/100 (B/.7,668.37)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-10-0-09-CM-036618**, a saber:

Datos del Acto Público					
Número	2023-0-10-0-09-CM-036618				
Descripción	SB 333, 9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE				
Modalidad de Adjudicación	Global				
Entidad	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO				
Estado del Acto Público	Suspendido				
Fecha de Presentación de Propuestas	12-06-2023 08:00 a.m. - 11:00 a.m.				
Datos Proponente					
RUC	2213668-1-775353-43				
Razón Social o Nombre Comercial	Premium Grains, S.A.				
Datos de la Propuesta					
Usuario de Registro	raffystian				
Nombre de Usuario	Rafael Stanzola Apotayo				
Fecha y Hora de Ingreso	10-06-2023 08:31 p.m.				
Fecha y Hora de Recepción	10-06-2023 08:31 p.m.				
Documentos Adjuntos	PG-CERTIFICADO DE REGISTRO-05JUN2023.pdf PG-PODER DE REPRESENTACION EN EL ACTO (NO APLICABLE).pdf PG-CSR-PAZYSALVO-05JUN2023-MIDA.pdf PG-DGLE-PAZYSALVO-20JUN2023.pdf PG-DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION.pdf PG-AVISO DE OPERACION 21MAY2023.pdf PG-CARTA DE ADHESION A PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD.pdf PG-PACTO DE INTEGRIDAD.pdf PG-CERTIFICADO DE PROponente-26SEP2023.pdf PG-CEDULA AUTENTICADA-RSA.pdf PG-RESGLOSE DEL PRECIO.pdf PG-FICHA TECNICA.pdf PG-CARTA DE GARANTIA.pdf PG-AMPYME-240X12622.pdf PG-DECLARACION ELECTRONICA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.pdf				
SubTotal	B/. 7,166.70				
Impuestos	B/. 501.67				
Total	B/. 7,668.37				
Incapacidad Legal para Contratar					
Declaración	Ver declaración				
Información de los renglones					
1 Clasificación ONU: Cubiertas y cajas de acero Especificaciones del Comprador: LAVADORAS DE HORTALIZAS O TINAS DE ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 16, ACERO 430, DIMENSIONES 1.50 M X 0.70 M X 0.40 M, DESAGUE CON TAPA Y PATAS DE ACERO INOXIDABLE EN TIPO CUADRADO DE 1.5 PULGADAS. Cantidad: 9.00 Unidad					
Cantidad Propuesta 9.00 Unidad	Especificaciones del Proponente Cubiertas y cajas de acero	Prec. Unit. (Neto) B/. 796.30	SubTotal B/. 7,166.70	Impuestos -----	Total B/. 7,166.70
					Impuesto Global B/. 501.67
Información del total de la propuesta					
				SubTotal	B/. 7,166.70
				Impuestos	B/. 501.67
				Total	B/. 7,668.37

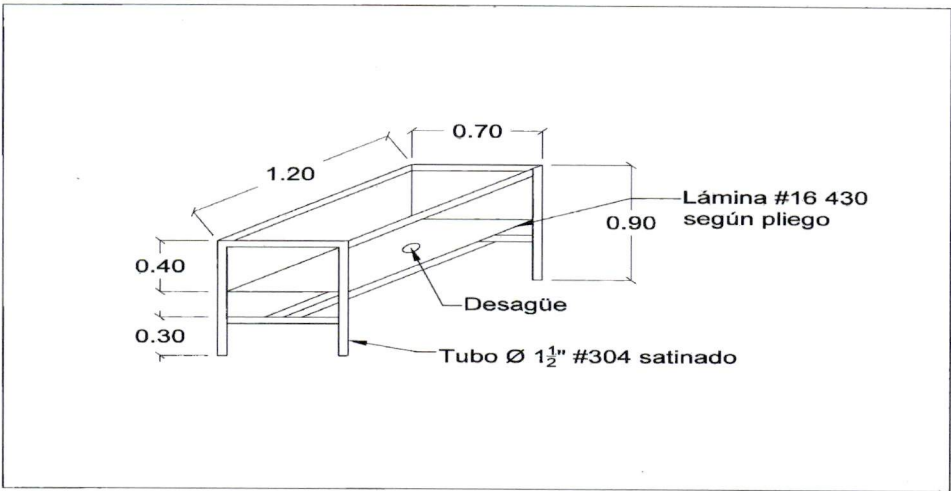


El oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, poder de representación en el acto público, la copia de la cédula del representante legal, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Certificado de Registro de Proponente, Copia de cédula autenticada del Representante legal, Desglose se precio, Ficha técnica, Carta de Garantía, la Certificación de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME) y Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar.

Al verificar la documentación aportada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” por el proponente que ofertó el menor precio, es decir **PREMIUM GRAINS, S.A.**, nos percatamos que el mismo, no aporta en su propuesta el catálogo exigido en la sección de “otros requisitos” del pliego de cargos el cual era de obligatorio cumplimiento. Veamos.

Otros requisitos		
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.		
1	LAS PROPUESTAS DEBEN CONTENER OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: MARCA, PAIS DE ORIGEN: CASA PRODUCTORA, CATALOGO ←	No

Nótese que, con relación a lo exigido en el precitado requisito, la empresa **PREMIUN GRAINS, S.A.**, aportó entre la documentación elevada al Portal electrónico “PanamaCompra” como “Ficha Técnica”, lo siguiente:



Podemos observar que, dicho documento aportado, no corresponde a lo exigido en el pliego de cargos como catálogo, por lo que la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**,



la cual ofertó la propuesta mas económica, no cumple con los requerimientos exigidos.

Ahora bien, el documento presentado hubiere podido suplir la necesidad técnica de información del producto, si el mismo contuviere la información mínima solicitada en el Pliego de Cargos, en cuanto a la marca (propia o no) casa productora, país de origen, entre otros.

Si bien es cierto, dichos requerimientos no son propiamente indispensables para que se logre el fin de la contratación que en si, es suplir una necesidad para el estado.

No obstante las condiciones del pliego de cargos deben ser cumplidas por cada uno de los oferentes que en el participan, lo cual en este caso la entidad licitante dejó muy claro que, los proponentes que participaran en dicho acto deberían presentar “Obligatoriamente” dichos requisitos.

Por ende, pasamos a verificar la segunda y última oferta, la cual fue presentada por la empresa **CAMED, S.A.**

Tenemos que **CAMED, S.A.**, presentó su oferta, por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 60/100 (B/.9,822.60)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-10-0-09-CM-036618**, a saber:

Datos del Acto Público	
Número	2023-0-10-0-09-CM-036618
Descripción	SB 333, 9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	<u>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</u>
Estado del Acto Público	Suspensión
Fecha de Presentación de Propuestas	12-06-2023 08:00 a.m. - 11:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	155611682-2-2015-55
Razón Social o Nombre Comercial	camed. s.a.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	edwmena
Nombre de Usuario	Edwin Mena
Fecha y Hora de Ingreso	12-06-2023 10:43 a.m.
Fecha y Hora de Receptación	12-06-2023 10:43 a.m.
Documentos Adjuntos	registro publico CAMED. S.A..pdf Paz y Salvo De Renta DGL.pdf Paz y Salvo C55 (certificación de no cotizante).pdf Declaración Jurada de Medidas de Retención.pdf Aviso de Operaciones.pdf Incapacidad legal para contratar.pdf Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.pdf Pacto de Integridad.pdf Carta De Garantía.pdf Formulario De Propuesta.pdf Desplazamiento De Precio.pdf Cédula representante legal CAMED S.A..pdf
SubTotal	B/. 9,180.00
Impuestos	B/. 642.60
Total	B/. 9,822.60
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	<u>Ver declaración</u>
Información de los renglones	
1 Clasificación ONU: Cubiertas y cajas de acero Especificaciones del Comprador: LAVADORAS DE HORTALIZAS O TINAS DE ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 16, ACERO 430, DIMENSIONES 1.20 M X 0.70 M X 0.40 M. DESAGUE CON TAPA Y PATAS DE ACERO INOXIDABLE EN TUBO CUADRADO DE 1.5 PULGADAS. Cantidad: 9.00 Unidad	
Cantidad Propuesta 9.00 Unidad	Especificaciones del Proponente Cubiertas y cajas de acero Prec. Unit. (Neto) B/. 1,020.00 SubTotal B/. 9,180.00 Impuestos B/. 642.60 Total B/. 9,822.60
Impuesto Global B/. 642.60	
Información del total de la propuesta	
SubTotal	B/. 9,180.00
Impuestos	B/. 642.60
Total	B/. 9,822.60



El oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operación, copia de la cédula del representante legal, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, Carta de Garantía, Formulario de Propuestas, Desglose de precios, Copia simple de la cédula del Representante legal.

Al adentrarnos a verificar la documentación aportada por la empresa **CAMED, S.A.**, podemos observar que al igual que el proponente anterior, no aportó el Catálogo exigido en la Sección de Otros Requisitos, por lo que dicha propuesta tampoco cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Dicho lo anterior, queremos recordar a los oferentes, que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos son de obligatorio cumplimiento y no debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas. Igualmente, a aportar en formato PDF, en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" todos los documentos que exige el Pliego de Cargos.

ARTÍCULO 46. Aceptación del Pliego de Cargos. Todo proponente en un acto de selección de Contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Por lo antes expuesto, podemos deducir que, a la recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.** no le asiste la razón en el sentido que, el catálogo requerido en el Pliego de Cargos, sección de Otros Requisitos, no fue aportado a su propuesta, motivo por el cual no es merecedora de la adjudicación de la Contratación Menor No. 2023-0-10-0-09-CM-036618.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con el escrutinio de las propuestas presentadas, para participar en el acto de Selección de Contratistas por Contratación menor No. 2023-0-10-0-09-CM-036618, cuyo objeto contractual es "SB 333, 9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE" no satisfacen en su totalidad los requerimientos del pliego de cargos, por lo cual la decisión de la entidad de declarar desierto el acto público es acertada, por ello lo procedente es **confirmar** la declaratoria de desierto realizada por la entidad licitante.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:



Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución No.333 del 13 de junio de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-10-0-09-CM-036618**, para la adquisición de "9 LAVADORA DE HORTALIZAS (TINAS) DE ACERO INOXIDABLE)".

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza N°FIMI-1048-0 de 16 de junio de 2023**, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo

como beneficiarios al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL TREINTA BALBOAS CON 41/100 (B/.1,030.41)**; monto que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto, consignada mediante diligencia N°094-2023 del 22 de junio de 2023 (fs.039 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del **expediente N°114-2023**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



'23 JUL-18 PM 1:52

RECIBIDO

TACP